REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS

28 MAYO 2025 **RESOLUCIÓN No. (162)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO DETERMINADO POR EL MUNICIPIO

El Alcalde del Municipio de Guaduas – Cundinamarca, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, en aplicación del artículo 355 de la Constitución Política de 1991, la Ley 136 de 1994, la ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 Decreto 1082 de 2015, la Ley 1150 de 2007, Decreto 111 de 1996, la Ley 617 de 2000, la ley 715 de 2001 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 superior consagra como atribuciones del alcalde entre otras ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

Que de conformidad con el Artículo 2° de la Constitución Política Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses públicos y se desarrolla con fundamento entre otros, en los principios de economía, celeridad, eficacia, y en las autoridades para el adecuado cumplimiento de los fines del estado, acorde con lo establecido en la Constitución Política de Colombia.

El municipio se constituye dentro de la definición de entidad territorial como, la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (Artículo 311 Constitución Nacional).

De acuerdo con el mandato textual del artículo 311 superior, al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde:
a) Prestar los servicios públicos que determine la ley;
b) Construir las obras que demande el progreso local;
c) Ordenar el desarrollo de su territorio;
d) Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; y,
e) Cumplir todas las funciones que le atribuya la Constitución y las leyes.

Que el Articulo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa "La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Igualmente dispone que las autoridades administrativas deban coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que el Municipio de Guaduas Cundinamarca, como entidad Territorial tiene bajo su responsabilidad dar estricto cumplimiento de manera eficiente a los principios que orientan la contratación, agotando todos y cada uno de los requisitos que son necesarios para la correcta forma de contratar un servicio, obra o suministro, también dar a conocer a los entes de control y a la comunidad en general los contratos que se están ejecutando y los procesos de selección que se están desarrollando en el municipio y el tiempo de duración, por lo que es absolutamente necesario y viable la contratación de una persona que realice las actividades pertinentes para dar cumplimiento a las diferentes necesidades.

Fines de la contratación estatal *«(…) Entre las disposiciones generales el estatuto contractual previó como fines de la contratación estatal la obligación de los servidores públicos de buscar el cumplimiento de los cometidos estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con la administración en la consecución de esos fines, como de los particulares, además de la obtención de las utilidades cuya protección se garantiza, la obligación de colaborar con la administración en el logro de sus fines y que cumplan una función social que implica obligaciones, art. 3º L.80/93.*

Que las empresas comercializadoras tiene por objeto la generación, distribución, comercialización y el almacenamiento de energía eléctrica en los términos de la Leyes 142 y 143 de 1994 y las normas que la reglamenten, adicionen y modifiquen o deroguen, y todo tipo de actividades relacionadas de forma directa, indirecta, complementaria o auxiliar con las mismas, así como ejecutar todas las actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos en general, por lo que el presente contrato no es excluye en el cumplimiento de las obligaciones o responsabilidades que cada una de las PARTES en particular a la prestación del servicio de alumbrado público por parte del MUNICIPIO.

Que el Articulo 352 de la Ley 1819 de 2016 establece que: *"Recaudo y facturación. El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro del documento equivalente electrónico de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste".*

El alcance técnico y operativo del contrato a suscribir incluye la ejecución por parte del CONTRATISTA de: (a) El cargue en su sistema comercial a título informativo del valor del impuesto de alumbrado público reportado para cada cliente por EL MUNICIPIO, (b) la impresión física o digital de las facturas o documentos equivalentes electrónicos en las que se incluye el

valor correspondiente al impuesto de alumbrado público determinado por EL CONTRATANTE (c) la distribución o reparto de las facturas o documentos equivalentes electrónicos (d) el recaudo del valor correspondiente al impuesto de alumbrado público insertado en el cuerpo del documento equivalente electrónico del servicio público domiciliario de energía eléctrica; (e) un único reporte mensual de recaudo, (f) el giro de los dineros recaudados; y (g) las demás actividades logísticas y operativas necesarias en el proceso, para lo cual las partes cumplirán con las interfaces, mecanismos de flujo de información y procedimientos que se encuentran descritos en el "Anexo Operativo" del CONTRATISTA. EL CONTRATISTA podrá introducir las modificaciones que estime pertinentes al Anexo Operativo sin que esto implique autorización expresa del MUNICIPIO o la suscripción de un otrosí por las partes.

Que la empresa **ENEL COLOMBIA S.A. ESP** tiene por objeto la generación, distribución, comercialización y el almacenamiento de energía eléctrica en los términos de la Leyes 142 y 143 de 1994 y las normas que la reglamenten, adicionen y modifiquen o deroguen, y todo tipo de actividades relacionadas de forma directa, indirecta, complementaria o auxiliar con las mismas, así como ejecutar todas las actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos en general, por lo que el presente contrato no es excluye en el cumplimiento de las obligaciones o responsabilidades que cada una de las PARTES en particular a la prestación del servicio de alumbrado público por parte del MUNICIPIO.

Que el Concejo Municipal, mediante acuerdo No.024 del 06 de Diciembre de 2018, se establece la estructura y el sistema de recaudo del creó el impuesto para el servicio de alumbrado público en el Municipio de Guaduas Cundinamarca.

Que el Articulo 352 de la Ley 1819 de 2016 establece que: *"Recaudo y facturación. El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro del documento equivalente electrónico de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste".*

Que el Artículo 1°de la Ley 1386 de 2010 establece que: *"Prohibición de entregar a terceros la administración de tributos. No se podrá celebrar contrato o convenio alguno, en donde las entidades territoriales, o sus entidades descentralizadas, deleguen en terceros la administración, fiscalización, liquidación, cobro coactivo, discusión, devoluciones, e imposición de sanciones de los tributos por ellos administrados".*

Que el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 establece los *"Criterios para definir el régimen tarifario. El régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.", y en particular su*

numeral 87.4. "Por suficiencia financiera se entiende que las fórmulas de tarifas garantizarán la recuperación de los costos y gastos propios de operación, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento; permitirán remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable; y permitirán utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a sus usuarios".

Que el Artículo 15 ° y 16 ° de la Resolución CREG 101 013 de 2022 establecen que: *"ARTÍCULO 15.* **OBLIGACIÓN DEL PAGO DEL SUMINISTRO.** *El municipio estará obligado al pago oportuno del suministro de energía eléctrica, y en ningún caso habrá lugar a la exoneración del pago, por expresa prohibición legal. Los municipios y distritos podrán acordar con la empresa que suministra la energía eléctrica para el servicio de alumbrado público, formas de pago del suministro con sujeción a las disposiciones legales vigentes. Y; ARTÍCULO 16.* **SISTEMA DE PAGO DEL SUMINISTRO.** *El municipio o distrito se someterá a los procedimientos para los pagos por concepto del servicio público de energía que tenga establecidos la empresa de servicios públicos con quien acuerde el suministro, para los usuarios oficiales. Estos procedimientos incluyen los definidos para los plazos de vencimiento y cobro de intereses por mora en los pagos.*

Que, de conformidad con la Resolución No. 165 de 2023 emitida por la DIAN, *"Por la cual se desarrolla el sistema de facturación, los proveedores tecnológicos, se adopta la versión 1.9 del anexo técnico de factura electrónica de venta, se expide el anexo técnico 1.0 del documento equivalente electrónico, y se dictan otras disposiciones en materia del sistema de facturación"*, y, la Resolución No. 008 de 2024 emitida por la misma entidad, por la cual se modifica el artículo 23 y parcialmente el parágrafo del artículo 62 de la Resolución No. 000165 de 2023, se hace necesaria la implementación de la Facturación Electrónica a través de documento electrónico equivalente electrónico para las Empresas de Servicios Públicos.

Ahora bien, que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015 Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

La contratación directa se justifica en este caso debido a la exclusividad del servicio ofrecido por la empresa en la región:

1. Por Unicidad del servicio: la empresa en la única que ofrece el servicio específico requerido en la zona, lo que garantiza la calidad y especialización necesaria.

2. No hay alternativas: debido a la falta de competencia en la región, no hay otras opciones que puedan cumplir con los requisitos y necesidades del servicio.

3. Eficiencia y eficacia: Contratar a la empresa única en la región puede agilizar el proceso, ya que no se requiere de una licitación pública o una comparación exhaustiva de ofertas.

4. Conocimiento del Mercado Local: La empresa, al ser la única en la región, probablemente tiene el conocimiento profundo del mercado local y puede adaptarse a las necesidades específicas de la contratación.

Que por lo anterior descrito la causal de contratación directa invocada para contratar directamente es la contenida en el artículo 2.2.1.2.1. 4.8 del Decreto 1082 de 2015, relativa a la no existencia de pluralidad de oferentes que establece:

> *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación"*

OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato a suscribir consistirá en la inclusión a título informativo en el documento equivalente electrónico y/o factura electrónica del servicio público domiciliario de energía eléctrica por parte del CONTRATISTA en un único cuerpo y código de barras o QR para recaudo del valor del impuesto de alumbrado público determinado por EL MUNICIPIO, para aquellos clientes regulados y no regulados que no hayan sido objeto de corte o terminación del contrato de suministro de energía eléctrica, es decir, que tengan contrato vigente, así mismo el recaudo de dicho valor y su transferencia al MUNICIPIO de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente documento

VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato a suscribir es indeterminado, dado que corresponde al valor efectivamente recaudado conforme a las tarifas establecidas en el acuerdo municipal 024 de diciembre de 2018.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Enviar a EL CONTRATANTE (i) al inicio del presente Contrato y (ii) periódicamente de acuerdo a sus actualizaciones, el calendario anual de facturación correspondiente al año inmediatamente siguiente, indicando las fechas en las que se presenta intercambio de información entre las PARTES.

2. El personal que asigne y/o contrate EL CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato, estará bajo la única responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá ningún vínculo laboral, civil o contractual con EL CONTRATANTE.

3. Generar el reporte mensual y acta de acuerdo para su validación entre las PARTES de: (i) los valores incluidos en la factura o documento equivalente electrónico del servicio público domiciliario de energía eléctrica y recaudados por concepto del impuesto de alumbrado público determinado por EL CONTRATANTE, se realizará al cierre del ciclo comercial que ha definido EL CONTRATISTA, para lo cual se entiende que cada período de recaudo vencido corresponde a la emisión y cierre de los ciclos facturados en el periodo definido en su operación comercial (mensual o bimestral), y (ii): la liquidación y expedición de la factura de los valores de los servicios prestados por EL CONTRATISTA cuando hubiere lugar a ello.

4. EL CONTRATISTA presentará un informe mensual al CONTRATANTE de acuerdo con las fechas definidas en la agenda de Facturación, en el cual dejará constancia de: (I) el valor incorporado en el documento equivalente de cada cliente por concepto del impuesto de alumbrado público y (II) el valor recaudado por concepto del impuesto de alumbrado público, empleando como referencia el NPN (Número Predial Nacional) y el Número de cuenta (Interno) del CONTRATISTA.

5. En el caso que sea necesario para los clientes del Mercado Regulado, el CONTRATISTA generará el comprobante de pago del servicio público domiciliario de energía eléctrica sin el impuesto de alumbrado público, de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa No. 20251000000044 emitida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, (en adelante "SSPD").

 En el caso de los Clientes No Regulados, no se emitirá comprobantes de pago independientes. En consecuencia, el impuesto de alumbrado público se incluirá siempre en la factura del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

6. Eliminar mensualmente los registros de deuda del impuesto de alumbrado público de los clientes que no efectuaron el pago de la vigencia, cuya gestión será responsabilidad exclusiva del CONTRATANTE. En el caso de los Clientes No Regulados, cuando un cliente no realice el pago del alumbrado público, se procede a realizar nota crédito eliminado de la cartera el valor adeudado, y es el MUNICIPIO quién debe realizar la gestión pertinente del cobro. EL CONTRATISTA informará al MUNICIPIO mensualmente, de acuerdo a los ciclos de facturación, los clientes que no pagaron el impuesto de Alumbrado Público para que el ente territorial proceda a adelantar las acciones pertinentes.

7. Eliminar al finalizar el periodo posterior a su publicación la información publicada en los FTPS (File Transfer Protocol) toda información cargada por cualquiera de las partes.
8. Efectuar el traslado de los recursos resultantes del acta de acuerdo mensual a través de

transferencia bancaria exclusivamente a las cuentas bancarias que el CONTRATANTE indique por autorización expresa del Alcalde Municipal.

9. Emitir los respectivos reportes a la Administración de Impuestos Nacionales (DIAN) en cumplimiento a la Resolución No. 165 de 2023 emitida por la DIAN y todas aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 1: No hace parte de las obligaciones del CONTRATISTA ni del ALCANCE del presente Contrato:

1. La entrega de información asociada al servicio de energía y sus clientes. (catastro de clientes, consumos, reclamaciones, estados de suministro, entre otras).

2. Asumir actividades y obligaciones por manejo de administración y/o análisis de datos, generación de informes en formatos o requerimientos particulares del CONTRATANTE, custodia de las bases de datos de sujetos pasivos del impuesto, asignación de valores a facturar ya sea por estimación o por la aplicación de reglas definidas por EL CONTRATANTE, administrar y gestionar cartera vencida o corriente del impuesto, así como cualquier otra que pueda considerarse como administración, fiscalización, liquidación, cobro coactivo, discusión o devoluciones del impuesto de alumbrado público conforme a lo dispuesto en la Ley 1386 de 2010. El contratista no puede ser responsable por carteras de terceros, que afecten sus indicadores, provisiones y estados financieros.

3. Efectuar ajustes a las tarifas o valores presentados por EL CONTRATANTE, ya sea por solicitud puntual a un cliente, solicitud masiva del CONTRATANTE, indexación por IPC, IPP u otra variable macroeconómica.

4. Atender requerimientos, peticiones, quejas y reclamos asociados al recaudo del impuesto de alumbrado público.

5. El uso de herramientas tecnológicas del CONTRATANTE y generación de informes diferentes a los establecidos por el CONTRATISTA.

6. El almacenamiento, conservación y/o procesamiento de información, generación de informes o requerimientos fuera del reporte mensual de recaudo por cliente, conforme a lo dispuesto en la Ley 1386 de 2010.

7. Gestión de cobranza persuasiva o coactiva de cartera corriente o vencida

8. El reconocimiento de rendimientos financieros u otro tipo de compensación económica, por la disponibilidad de los recursos recaudados en poder del CONTRATISTA previos a su transferencia al MUNICIPIO.

9. La generación de comprobantes de pago asociados a posibles errores masivos en la liquidación reportada por el MUNICIPIO y verificada en los procesos de crítica.

10. En el caso de requerirse la generación masiva de comprobantes u otras acciones derivadas de las posibles inconsistencias en la liquidación, se llevará a cabo el

 Procedimiento definido en el parágrafo 3 de la CLAUSULA 1: OBJETO Y ALCANCE del presente documento.

11. El CONTRATISTA por ningún motivo actuará como MANDATARIO del MUNICIPIO ante la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en función a las disposiciones establecidas en la Resolución DIAN No.165 de 2023 o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

12. La emisión de facturas o documentos equivalentes adjuntos a la factura para el recaudo del impuesto de alumbrado público, así como la generación en la factura o documento equivalente de espacios para el uso exclusivo del MUNICIPIO, códigos de barras o QR´s independientes para permitir que el cliente realice pagos independientes del impuesto al valor facturado por el servicio de energía.

13. La custodia de reportes emitidos por el contratista

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

1. Realizar la liquidación del impuesto de manera detallada para cada uno de los clientes de acuerdo con los parámetros establecidos en el acuerdo municipal, empleando como referencia para el reporte al CONTRATISTA, el NPN (Número Predial Nacional) y el número de cuenta (Interno) del CONTRATISTA, cargando un archivo plano a través de un FTPS (File Transfer Protocol), antes de la fecha definida en el cronograma de facturación, para su respectivo cargue en el sistema comercial del CONTRATISTA.

 Parágrafo 1: En el evento que EL CONTRATANTE no envíe la información antes de la fecha definida para su reporte en el Cronograma de Facturación, EL CONTRATISTA podrá cargar a solicitud del MUNICIPIO el valor del último impuesto de alumbrado público que haya sido reportado por EL CONTRATANTE. En caso que EL CONTRATANTE no envíe la información por dos meses consecutivos, no se efectuará el cargue del último valor reportado para en el tercer mes, siendo causal de terminación anticipada del presente Contrato. De no contar con ningún reporte previo, EL CONTRATISTA no podrá efectuar ningún cargue. Las acciones expuestas en el presente parágrafo no generarán para EL CONTRATISTA ningún tipo de responsabilidad ni la obligación de pagar al CONTRATANTE compensación o indemnización alguna.

 Parágrafo 2: Cuando las tarifas, estructura de reportes o la información del impuesto de alumbrado público que presente EL CONTRATANTE sean incompatibles con el sistema comercial de EL CONTRATISTA, este lo informará al CONTRATANTE para que efectúe las adecuaciones o se hagan los ajustes que resulten compatibles con el sistema comercial del CONTRATISTA.

 Parágrafo 3: En caso que EL CONTRATANTE presente excepciones sobre el cobro del impuesto de alumbrado público aplicables en forma puntual o masiva a clientes ya sea por

solicitud expresa del cliente o por disposición del CONTRATANTE, EL CONTRATANTE se compromete a enviar al CONTRATISTA un reporte mensual con esta relación de excepciones, empleando como referencia el NPN (Número Predial Nacional) y el número de cuenta (Interno) del CONTRATISTA, y cargándolo en un archivo plano, a través de un FTPS (File Transfer Protocol), para su respectivo cargue, por parte del CONTRATISTA, en el sistema comercial. En el reporte periódico el valor a recaudar para los clientes exentos será reportados en cero "0" por parte del CONTRANTANTE.

Parágrafo 4: EL CONTRATANTE será el único responsable de la construcción y administración de la base de datos de los sujetos pasivos del impuesto para lo cual empleará como referencia para cualquier actividad entre las partes el NPN (Número Predial Nacional) y el número de cuenta (Interno) del CONTRATISTA. La información suministrada por el CONTRATISTA será considerada de carácter informativo, sin que exista obligación alguna para el suministro de información personal de los clientes, y/o propia de su negocio, de su administración, almacenamiento o conservación.

Parágrafo 5: EL CONTRATANTE será el único responsable ante el CONTRATISTA y el cliente del valor reportado del impuesto de alumbrado público, para lo cual deberá adelantar los procesos de crítica y validación propios sobre sus fuentes de información y metodológicas de cálculo del impuesto, eximiendo de cualquier responsabilidad al CONTRATISTA sobre los valores reportados para su recaudo

2. Dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo municipal vigente y al cronograma de facturación definido por el CONTRATISTA.

3. Atender y resolver en forma oportuna las peticiones, quejas y recursos –PQR- que presenten los sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público, conforme Al contexto legal y regulatorio vigente.

4. Realizar los ajustes y/o reliquidaciones que se presenten por la liquidación del impuesto de alumbrado público, en cumplimiento a las solicitudes del cliente.

5. Efectuar los ajustes, reliquidaciones y generación de los comprobantes de pago asociados a la liquidación del impuesto de alumbrado público sobre consumos promediados, inconsistencias de lectura u otras situaciones técnicas derivadas de la operación propia del CONTRATISTA, sin que esto implique responsabilidad alguna por parte del CONTRATISTA.

6. Para reclamaciones puntuales de clientes del mercado regulado, emitir la autorización para que el CONTRATISTA genere el comprobante de pago separando del valor del impuesto de alumbrado público cuando el cliente presente reclamación sobre este valor. EL CONTRATANTE entregará al cliente dicha autorización para que sea radicada por el cliente en los canales de servicios del CONTRATISTA. Dicho procedimiento podrá ser actualizado por el CONTRATISTA de acuerdo a su esquema de atención comercial.

7. Asumir las actividades y obligaciones por manejo de cartera y de liquidación del impuesto,

así como todas las que puedan considerarse como parte de la administración del impuesto de alumbrado público conforme a lo dispuesto en la Ley 1386 de 2010.

8. Asumir la implementación y mantenimiento de su sistema de facturación y liquidación del impuesto de alumbrado público, sistema catastral y aplicativo que emplee para la liquidación, facturación, atención comercial y gestión de la cartera del impuesto alumbrado público.

9. Desarrollar las campañas de comunicación, gestión de comunidades y formación requerida para capacitar a sus empleados y sujetos pasivos sobre el impuesto de Alumbrado Público.

10. Asumir la consecución, homologación y mantenimiento de las bases de contribuyentes, la cual deberá emplear para el intercambio de información empleando como referencia el NPN

 (Número Predial Nacional) y/o el número de cuenta (Interno) del CONTRATISTA, la dirección y localización del inmueble

11. Administrar la base de clientes exentos y/o de los clientes que le hayan solicitado facturación separada e independiente del impuesto de alumbrado público. La separación del recaudo del impuesto, aplicará solo para clientes del Mercado Regulado.

12. En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA, recaudará el valor de la tarifa del impuesto de alumbrado público que EL CONTRATANTE le haya indicado. Por tanto, EL CONTRATANTE asumirá toda responsabilidad jurídica y/o económica que esta actividad genere y mantendrá indemne y liberará al CONTRATISTA de toda responsabilidad ante futuras quejas, reclamaciones, demandas civiles, penales, administrativas, judiciales o extrajudiciales, por las actividades desarrolladas por EL CONTRATISTA en ejecución del presente contrato.

13. En el evento que se interpongan reclamos, recursos de reconsideración y/o reposición contra el valor del impuesto de alumbrado público incluido a los clientes del CONTRATISTA, tales recursos serán atendidos y resueltos directamente por EL CONTRATANTE.

14. Contar con un procedimiento de respaldo para el recaudo del impuesto en caso que EL CONTRATISTA presente inconvenientes en la generación de la factura o del documento equivalente electrónico de energía para una parte o la totalidad de los clientes (situaciones derivadas de la imposibilidad del sistema de generar la factura de energía - Back log, o cambios de estado a inactivo de suministros eléctricos).Lo anterior, no generará para EL CONTRATISTA ningún tipo de responsabilidad ni la obligación de pagar al MUNICIPIO compensación o indemnización alguna. En este caso el CONTRATISTA reportará al CONTRATANTE la relación de los clientes y el valor de impuesto de alumbrado público no incluido en la factura o del documento equivalente electrónico de energía por la imposibilidad técnica.

El CONTRATANTE una vez superada la contingencia que pueda presentar el CONTRATISTA, podrá reportar en el periodo siguiente sumado al valor de la vigencia del periodo a recaudar del impuesto de alumbrado Público el valor no facturado a causa de la imposibilidad técnica para que sea incorporado en único registro en la factura o del documento equivalente electrónico de energía. El CONTRATANTE será el responsable de informar al cliente sobre la variación de valor presentado y de la atención al cliente ante las posibles inquietudes derivadas de dicho procedimiento.

15. Informar a los clientes, a través de un plan de comunicación masiva o puntual, antes de 30 días calendario a su implementación, sobre los cambios en las tarifas o acuerdos municipales que definen el impuesto de Alumbrado Público.

16. Designar un funcionario directo de la administración municipal como supervisor del contrato, encargado de coordinar su ejecución, validar las actas de acuerdo periódicas, comunicaciones y demás actividades que garanticen el adecuado desarrollo del presente contrato.

REQUISITOS DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA PREVIO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Se solicitará propuesta que contará con los siguientes documentos mínimos:

- Carta de presentación de la propuesta y Compromiso Anticorrupción
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Fotocopia Libreta Militar (Si aplica)
- Registro Único Tributario
- Para personas jurídicas anexar certificado de existencia y representación legal. Vigencia Máxima 30 días
- Certificado de antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría (Vigente al momento de la presentación de la oferta) en caso de persona jurídica se debe presentar el del Representante legal y el de la empresa
- Certificación de antecedentes fiscales emitida por la Contraloría. (Vigente al momento de la presentación de la oferta) en caso de persona jurídica se debe presentar el del Representante legal y el de la empresa.
- Certificado de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional (Vigente al momento de la presentación de la oferta)
- Certificado REDAM
- Certificado RNMC

Igualmente, el proponente no deberá hallarse incurso en inhabilidades, o incompatibilidades de que trata los Arts. 127 de la Constitución Política, 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, y Ley 617 de 2000 lo cual será declarado bajo juramento, que se entenderá prestado por la firma de la propuesta o del contrato, según sea el caso

Que el proceso será publicado en debida forma en la plataforma SECOP, en la web institucional y en la cartelera principal del Palacio Municipal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer que el presente proceso de selección se adelanta bajo la modalidad de contratación directa establecida en el artículo 2 numeral 4, literal g, de la Ley 1150 de 2007, de conformidad con lo estipulado en el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar justificada la modalidad de contratación directa para Celebrar el CONTRATO DE RECAUDO DE IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DETERMINADO POR EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO TERCERO. El plazo de ejecución del presente contrato desde la fecha de suscripción, hasta el 31 de diciembre del 2027.

ARTÍCULO CUARTO: El valor del contrato es indeterminado, dado que corresponde al valor efectivamente recaudado conforme a las tarifas establecidas en el Acuerdo Municipal 024 de diciembre de 2018, pagaderos al CONTRATISTA quien se compromete a realizar el giro de los recursos recaudados en el periodo por concepto del impuesto de alumbrado público a la cuenta establecida e informada por EL CONTRATANTE, a más tardar a los 45 días calendario contados desde el cierre de los ciclos de facturación, cumpliendo el cronograma de facturación definido para el periodo.

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno

ARTÍCULO SEXTO: Se determina que el lugar donde se podrá consultar los estudios previos y demás documentos contractuales del presente proceso será la página del secop II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE

La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición, _____.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ARIEL JIMÉNEZ
Alcalde municipal

Proyecto: Liliana Méndez Pachón – Apoyo Administrativo Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Daniel Alberto Sánchez Rivera - Asesor Jurídico Externo Oficina Asesora Jurídica
Reviso: Fabián Alonso Rodríguez Enciso –Asesor Jurídico Externo Oficina de Contratación
Aprobó: Diego Ariel Jiménez - Alcalde Municipal Guaduas-Cundinamarca